

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Ingeniería Civil

Aprobado el 28 de marzo de 2001



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Facultad de Ingeniería Civil de la U.A.N.L., inició operaciones el día 16 de octubre de 1933. Desde entonces, ha contribuido de manera definitiva, a través de sus egresados y su infraestructura, al desarrollo de nuestra comunidad y ha apoyado firmemente las funciones sustantivas de nuestra Alma Mater: docencia, investigación, difusión de la cultura y servicio social.

A la fecha nuestra Facultad tiene mas de 67 años de estar al servicio de nuestra sociedad, los mismos de la propia Universidad, y durante todo este período ha procurado estar a la vanguardia en sus quehaceres, situación que le ha generado un muy merecido reconocimiento de la sociedad como una Institución que se preocupa por cumplir fielmente con sus objetivos y que busca mejorar cada día.

Dentro de las atribuciones de la Institución se cuenta el que pueda elaborar sus propios reglamentos, que le permitan establecer la normativa y el marco legal de todas las actividades que realiza cotidianamente.

El Reglamento Interno de la Facultad, vigente a la fecha, data del 21 de septiembre de 1960, y fue ratificado por el H. Consejo Universitario el 7 de abril de 1961.

Sin embargo, los profundos cambios que desde los años ochenta se han suscitado en todo el orbe y en nuestro País, han repercutido substancialmente en las Instituciones de Educación Superior y, obviamente, en nuestra Universidad y Facultad.

Nuestra Universidad, sensible a estos cambios, ha venido trabajando, a través de sus comisiones del H. Consejo, para reformar el Estatuto General.

Esta tarea, aunque tomó algo de tiempo, ha producido sus frutos y es ya una realidad las reformas propuestas al Estatuto General de la Universidad, que tienen como objetivo introducir ordenamientos que normen los requerimientos surgidos de los nuevos desafíos de la educación y de la creciente complejidad de la vida universitaria.

Dentro de esta reformas aprobadas me permito citar una que está relacionada directamente con esta exposición de motivos. En su Transitorio Segundo establece: *"cada una de las escuelas y facultades, a través de la Comisión Legislativa de su Junta Directiva, tendrá un plazo máximo de un año para enviar a la Comisión Legislativa del Consejo Universitario las adecuaciones de su reglamento interno, con base en el presente Estatuto, para su aprobación"*.

Lo anterior significa que es ya imperativo tomar acciones para enfrentar el difícil compromiso de revisar nuestros reglamentos e ir, como siempre lo ha promovido nuestra Institución, a la par con el desarrollo de nuestra Universidad.

En nuestra Facultad, al paso del tiempo de los más de cuarenta años que tiene el Reglamento Interno vigente, ha tenido importantes transformaciones y cambios que no se han reflejado en este importante documento.

Acuerdos de Juntas Directivas, nuevos planes de estudio, modificaciones y revaloraciones de planes de estudio, reorganización administrativa de la propia Facultad, reconsideraciones en la definición de los objetivos y atribuciones de la Institución, son algunos de los motivos que han llevado a que la actual Administración, en coordinación con la Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva, se hallan dado a la tarea de proponer una Reforma al Reglamento Interno, con el objetivo primordial de contar y ofrecer a su comunidad un ordenamiento legal y actualizado, que facilite la operación de la Institución y asegure tanto el cabal cumplimiento de sus funciones sustantivas como el de la responsabilidad de sus órganos de gobierno.

Definitivamente que el entorno en el que se desenvuelve nuestra Facultad de Ingeniería Civil es diferente a la de hace 40 años, y ante lo vertiginoso de los cambios, es una realidad que son la Instituciones como la nuestra las que lograrán fortalecer a nuestro País para enfrentar la desafiante realidad de la vigorosa competencia nacional e internacional en la que estamos inmersos.

Sirvan algunos ejemplos de los actuales requerimientos y programas que son realidades de nuestra Facultad y que son un contundente argumento de la urgente necesidad de reformar nuestro Reglamento Interno:

- El compromiso de ofrecer programas pertinentes y de acuerdo con el entorno laboral del egresado
- Los requerimientos de alta calidad en todos los procesos académicos, científicos, técnicos y administrativos que se realizan cotidianamente en nuestra Institución.
- El compromiso para lograr las metas marcadas en el Proyecto de Visión UANL 2006
- La necesidad de contar con un cuerpo académico de nivel mundial
- El desarrollo de convenios de vinculación con empresas y el sector gubernamental
- El reto para mantener la acreditación de externos
- Los compromisos para ofrecer nuevos programas educativos flexibles no presenciables.
- El surgimiento de planes y programas para la formación de Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado.
- La inclusión de las asignaturas del programa de Estudios Generales para la Formación Integral de los Estudiantes de Licenciatura y de Técnico Superior Universitario.
- Los programas para el "Desarrollo de Talentos"

En esta propuesta se refleja la participación de muchas personas, miembros de nuestra comunidad, que con sus conocimientos y experiencia han contribuido de forma desinteresada para que este documento nos permita sentar bases firmes para el desarrollo de nuestra Institución.

Es un gran esfuerzo de todos los que de una u otra manera han contribuido en su elaboración y pretende establecer las bases normativas que apoyen los objetivos de nuestra Facultad.

Con la firme convicción de que nuestra Facultad la formamos personas que buscamos su crecimiento y desarrollo y que tenemos ante nosotros una importante oportunidad para avanzar en este camino, es que me permito someter a consideración y aprobación de la Honorable Junta Directiva de nuestra Facultad este proyecto de reforma de Reglamento Interno.

ATENTAMENTE

“ALERE FLAMMAM VERITATIS”

Cd. Universitaria, 24 de noviembre del año 2000

M.E.C. Francisco Gámez Treviño
Director

HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

ÍNDICE

CAPÍTULO	PÁG.
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
OBJETIVOS	3
CAPÍTULO TERCERO	
ATRIBUCIONES	4
CAPÍTULO CUARTO	
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	6
CAPÍTULO QUINTO	
GOBIERNO	6
CAPÍTULO SEXTO	
JUNTA DIRECTIVA	7
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DIRECTOR	11
CAPÍTULO OCTAVO	
PERSONAL ACADÉMICO	12
JUNTA DE PERSONAL ACADÉMICO	14
CONSEJERO PROFESOR	14
DECANO	15
CAPÍTULO NOVENO	
ALUMNOS	15
CAPÍTULO DÉCIMO	
PERSONAL NO ACADÉMICO	18
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
PROGRAMAS DE ESTUDIO	18
COORDINACIONES ACADÉMICAS	19
EXÁMENES	19
SERVICIO SOCIAL	20
EXÁMENES PROFESIONALES	21
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
RECONOCIMIENTOS	21
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS	22
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
PATRIMONIO	23
TRANSITORIOS	23

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CAPITULO PRIMERO, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. La Facultad de Ingeniería Civil es una dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que en el ámbito de su competencia cumple con los fines y funciones generales de la misma y está regida por lo establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Reglamentos y Lineamientos que de ellos emanen, los acuerdos del H. Consejo Universitario, los acuerdos de la Junta Directiva, este Reglamento y por los reglamentos específicos que de él se deriven.

ARTICULO 2. La Facultad de Ingeniería Civil está constituida por la División de Estudios de Licenciatura, la División de estudios de Posgrado y el Instituto de Ingeniería Civil, pudiendo añadirse otros organismos que la propia Facultad considere de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 3. La Facultad la integran el personal académico, los alumnos y el personal no académico.

ARTICULO 4. En el presente Reglamento Interno se les denominará:

La Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La Facultad, a la Facultad de Ingeniería Civil.

La Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad.

El Estatuto, al Estatuto General de la Universidad

El Reglamento, a este Reglamento Interno

El Consejo, al H. Consejo Universitario de la Universidad.

La Junta, a la H. Junta Directiva de la Facultad

El Rector, al Rector de la Universidad.

El Director, al Director de la Facultad.

La Mesa Directiva, a la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos de la Facultad.

CAPITULO SEGUNDO, DE LOS OBJETIVOS

OBJETIVOS. La Facultad deberá cumplir con los siguientes objetivos:

ARTICULO 5. Formar profesionales de la ingeniería civil y áreas afines con los conocimientos, valores, habilidades, aptitudes y actitudes adecuados y suficientes para

satisfacer sus necesidades y las de la sociedad, aprovechando los recursos naturales, científicos y tecnológicos en forma racional, eficiente y sustentable.

ARTICULO 6. Ser un centro de enseñanza, de investigación y de servicio con el reconocimiento de la sociedad.

ARTICULO 7. Ser un medio donde se den las condiciones para el desarrollo científico y tecnológico de sus integrantes y los de la sociedad, en un ambiente cultural.

ARTICULO 8. Propiciar el acceso a los avances tecnológicos, nacionales e internacionales, de la Ingeniería Civil y áreas afines.

ARTICULO 9. Poner sus recursos a disposición de la sociedad, para colaborar con el desarrollo de ésta.

ARTICULO 10. Proporcionar servicio social a la comunidad.

ARTICULO 11. Promover, realizar y difundir la investigación científica y tecnológica en el campo de la Ingeniería civil y áreas afines.

ARTICULO 12. Lograr y conservar en su caso, las acreditaciones nacionales e internacionales otorgadas por organizaciones de prestigio, para los programas que ofrezca.

ARTÍCULO 13. Establecer programas de vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

CAPITULO TERCERO, DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FACULTAD

ATRIBUCIONES. La Facultad tiene las siguientes atribuciones:

ARTICULO 14. Crear, organizar, integrar y suprimir en los términos de este reglamento, divisiones, institutos, departamentos, centros y otros organismos análogos que la constituyan.

ARTICULO 15. Elaborar sus propios reglamentos.

ARTICULO 16. Formular su plan de desarrollo institucional.

ARTICULO 17. Ofrecer programas de nivel Técnico Profesional, Licenciatura y Posgrado en Ingeniería Civil y áreas afines.

ARTICULO 18. Ofrecer cursos de capacitación, actualización y adiestramiento a sus integrantes y a los de la sociedad en general.

ARTICULO 19. Elaborar, revisar periódicamente y actualizar sus planes y programas de estudio de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 20. Organizar su estructura académica y administrativa como mejor convenga para cumplir con sus objetivos.

ARTICULO 21. Seleccionar a su personal académico, de acuerdo al Reglamento de Personal Académico de la Universidad y este Reglamento, y proponerlo al Consejo para su nombramiento correspondiente.

ARTICULO 22. Otorgar la admisión como alumnos, a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos para este fin por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y la propia Facultad.

ARTICULO 23. Determinar las modalidades de evaluación a los alumnos, aplicarlas y hacer acopio de los resultados para su resguardo y archivo.

ARTICULO 24. Analizar y evaluar para fines revalidación los realizados en otras facultades y escuelas.

ARTICULO 25. Ejercer las medidas disciplinarias para garantizar el desarrollo armónico de sus funciones.

ARTICULO 26. Otorgar reconocimientos motivacionales, de agradecimiento y homenaje a sus integrantes, al gremio ingenieril y a la sociedad en general.

ARTÍCULO 27. Otorgar estímulos económicos, en sus modalidades de compensaciones, premios y becas a sus integrantes, de acuerdo a los lineamientos avalados por la H. Comisión de Hacienda de la Universidad.

ARTICULO 28. Expedir los diplomas y constancias de términos totales o parciales de programas y cursos en el ámbito de sus actividades.

ARTICULO 29. Administrar el presupuesto que le asigne la Universidad.

ARTICULO 30. Promover la generación de recursos propios, administrándolos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo y la H. Comisión de Hacienda del mismo Consejo.

ARTICULO 31. Celebrar convenios y contratos con los sectores de la sociedad.

ARTICULO 32. Organizar sus programas de servicio social, de acuerdo a las normas establecidas por la Facultad.

ARTICULO 33. Establecer sistemas de auto-evaluación de sus programas y procedimientos.

ARTICULO 34. Solicitar evaluación externa de sus programas.

ARTICULO 35. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPITULO CUARTO, DE SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ESTRUCTURA.

ARTICULO 36. Para cumplir con sus objetivos y ejercer sus atribuciones la Facultad funcionará en:

La División de Estudios de Licenciatura:

- La Secretaría Administrativa
- La Secretaría Académica
- La Secretaría de Servicios Escolares

La División de Estudios de Posgrado:

- La Subdirección de Posgrado

El Instituto de Ingeniería civil:

- La Secretaría del Instituto de Ingeniería Civil

Y las demás que requiera la Facultad para su propia evolución y desarrollo, de acuerdo al criterio del Director.

ARTÍCULO 37. Las Secretarías mencionadas en el Artículo 36 se regirán por sus propios Reglamentos.

ARTÍCULO 38. Para los fines del Artículo 33 del Capítulo V de la Ley, se considera como funcionario de mayor jerarquía al Secretario Administrativo.

CAPÍTULO QUINTO, DE SU GOBIERNO.

ARTÍCULO 39. El gobierno de la Facultad lo constituye como autoridad decisoria, la Junta Directiva y como autoridad ejecutiva, el Director.

ARTÍCULO 40. Las dos autoridades citadas en el artículo 39 son responsables del funcionamiento de la Facultad. La Junta Directiva como cuerpo colegiado y el Director como cuerpo unipersonal.

CAPITULO SEXTO, DE LA JUNTA DIRECTIVA

JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 41. La Junta Directiva se integrará por el personal académico con funciones de docencia que cumpla con los requisitos establecidos y los alumnos representantes de la Sociedad de Alumnos en igual número.

ARTICULO 42. Para ser integrante docente de la Junta Directiva se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 114 del Estatuto y estar en pleno goce de sus derechos como tal.

ARTICULO 43. Para ser representante alumno de la Junta Directiva se requiere:

Fracc. I. Estar en pleno goce de sus derechos como alumno.

Fracc. II. Ser electo al inicio del semestre y acreditado ante la Secretaría Administrativa.

ARTICULO 44. La paridad de la representación estudiantil de la Junta Directiva se integrará de la siguiente manera:

Fracc. I. Como miembros Ex officio: el Presidente, Secretario, Tesorero y Consejero Alumno de la Mesa Directiva, debiendo estar acreditados como tales ante la Secretaría Administrativa.

Fracc. II. Al inicio del semestre la Secretaría Administrativa proporcionará a la Presidencia de la Mesa Directiva el número de profesores con derecho a pertenecer a la Junta Directiva.

Fracc. III. La Mesa Directiva se hará presente en los salones con un representante de la Secretaría Administrativa y elegirá democráticamente a los representantes de los grupos de nivel Licenciatura y los de cada programa de Posgrado.

Fracc. IV. La representación estudiantil se integrará por los miembros ex–oficio, un miembro egresado de la Facultad por cada programa de Posgrado y un número de alumnos de la Licenciatura distribuidos entre los diez semestres repartidos, tomando el número entero que resulte de dividir el número de plazas vacantes entre diez, y la diferencia se tomará a partir del décimo semestre hacia abajo, hasta el

quinto semestre y, de ser necesario, se repite este orden. Los representantes por semestre deberán estar cursando por lo menos cuatro materias del plan de estudios de dicho semestre, lo cual deberá ser confirmado por el Secretario de Servicios Escolares, y en caso contrario, su plaza deberá cubrirse eligiendo un alumno que cumpla el requisito anterior.

ARTÍCULO 45. Los representantes electos se registrarán ante la Secretaría Administrativa y durarán en su cargo un semestre, perdiendo su derecho si dejan de ser alumnos de la Facultad.

ARTICULO 46. Las sesiones de la Junta Directiva tendrán el carácter de: Ordinarias y Extraordinarias.

Fracc. I. Serán Ordinarias las sesiones que se celebren al final de cada semestre escolar.

Fracc. II. Serán de carácter Extraordinario todas las demás sesiones que se celebren.

ARTICULO 47. El presidente de la Junta Directiva y de sus comisiones será el Director de la Facultad, actuando como secretario de actas y acuerdos el Secretario Administrativo.

ARTICULO 48. Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva se sujetarán a las siguientes disposiciones:

Fracc. I. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Director en cumplimiento a lo que establecen la Ley, el Estatuto y este Reglamento.

Fracc. II. El Director estará obligado a convocar a sesión Extraordinaria si se lo solicita la tercera parte paritaria de sus miembros. En caso de no hacerlo se considerará causa grave y se turnará el caso a la Junta de Gobierno por conducto del Rector.

Fracc. III. Deberán publicarse en los tableros de avisos de la Facultad con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a su celebración.

Fracc. IV. Deberá mencionar lugar, fecha y hora de su celebración y contener el proyecto del orden del día.

ARTICULO 49. Al proyecto del orden del día de la convocatoria se deberán incluir, en el punto de asuntos generales, los que sean presentados por escrito a la Dirección con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación de la Sesión de la Junta, mismos que se darán a conocer al inicio de la sesión.

ARTICULO 50. Para que se considere válidamente instalada una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 123 del Estatuto.

ARTÍCULO 51. Para la instalación de la Junta en primera convocatoria se tendrá de referencia las disposiciones del Artículo 48 Fracción IV de este Reglamento. Para la segunda y tercer convocatoria se concederán 15 y 30 minutos de tiempo de espera, respectivamente, para su instalación.

ARTICULO 52. Los acuerdos de la Junta Directiva tendrán validez al aprobarse por mayoría absoluta, entendiéndose ésta como la mitad más uno de los asistentes en las diversas convocatorias.

ARTICULO 53. La Junta Directiva se puede declarar en sesión permanente, debiendo cumplirse lo establecido en el Artículo 125 del Estatuto.

ARTICULO 54. En las sesiones de Junta Directiva habrá total libertad para que los miembros expresen convenientemente sus ideas, comentarios y propuestas, llevándose a votación sólo aquellos puntos que estén contenidos en el Orden del Día. Los demás asuntos discutidos se turnarán a la Comisión correspondiente y podrán incluirse en el Orden del Día de la siguiente Junta Directiva.

ARTICULO 55. Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán únicamente con sus miembros acreditados, permitiéndose el acceso adicional solo a aquellas personas que el mismo Pleno determine.

ARTICULO 56. Son atribuciones de la Junta Directiva las indicadas en el Artículo 118 del Estatuto y las que a continuación se mencionan:

- Fracc. I. Emitir los reglamentos específicos que se deriven del Reglamento.
- Fracc. II. Emitir las normas para los reconocimientos que otorga la Facultad.
- Fracc. III. Aprobar o rechazar en lo general el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- Fracc. IV. Recibir informes sobre convenios y contratos que celebre la Facultad.
- Fracc. V. Aprobar o rechazar el informe que le presente la Comisión de Vigilancia Electoral respecto a los procesos para elección de director.
- Fracc. VI. Otorgar derecho de audiencia a profesores y/o alumnos cuando se trate de aplicar sanciones.

ARTICULO 57. La Junta Directiva funcionará en Pleno y por comisiones honoríficas permanentes y temporales, según se establece en el Artículo 113 del Estatuto.

ARTICULO 58. Serán comisiones permanentes las siguientes:

- Comisión Legislativa
- Comisión Académica

- Comisión de Honor y Justicia
- Comisión de Licencias y Nombramientos

y las demás que emanen de la Junta en Pleno

ARTICULO 59. Las comisiones permanentes se integrarán con cinco alumnos y cinco profesores, excepto la Comisión Académica que estará formada por doce profesores y la de Licencias y Nombramientos que estará formada por tres profesores.

ARTÍCULO 60. La Comisión de Licencias y Nombramientos hará las funciones de la Comisión Dictaminadora a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de Personal Académico de la Universidad y sus miembros deberán cumplir con los requisitos ahí señalados.

ARTICULO 61. Las comisiones permanentes tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

Fracc. I. Comisión Legislativa. Mantener actualizado el reglamento interno, elaborar y adecuar los reglamentos específicos y dictaminar sobre los proyectos legislativos que sean puestos a su consideración.

Fracc. II. Comisión Académica. Mantener actualizados los programas que ofrezca la Facultad mediante propuestas de modificaciones y adecuaciones a los existentes. Dictaminar sobre las normas de ingreso y evaluación del desempeño de los alumnos y sobre las modalidades de titulación de los egresados de acuerdo a los reglamentos específicos correspondientes. Dictaminar sobre el estado y mejoramiento de la infraestructura de la Facultad como biblioteca, laboratorios, talleres, instalaciones deportivas, aulas y auditorios. Dictaminar sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen a los programas y procesos de la Facultad. Dictaminar sobre las solicitudes de revalidación de estudios. Dictaminar sobre las propuestas que las coordinaciones presenten a su consideración.

Fracc. III. Comisión de Honor y Justicia. Dictaminar sobre las propuestas para otorgar reconocimientos a personas e instituciones por parte de la Facultad. Dictaminar sobre faltas y sanciones en que incurran profesores y/o alumnos, proponiendo sanciones en su caso de acuerdo al Título Sexto, capítulos I, II y III del Estatuto, debiendo otorgar derecho de audiencia a los involucrados, así como proponer sobre el levantamiento de sanciones, previo estudio de los casos en particular. Proponer medidas y programas para mejorar la imagen interna y externa de la Facultad. A petición del Director, vigilarán el desarrollo de los procesos electorarios, a fin de que éstos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes.

Fracc. IV. Comisión de Licencias y Nombramientos. Dictaminar sobre las solicitudes de permisos y licencias que se presenten a la Dirección. Dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de ingreso para el nombramiento de nuevos

profesores. Vigilar que la promoción de los profesores se realice dentro del marco de los reglamentos específicos.

ARTICULO 62. Los dictámenes de las comisiones permanentes serán sometidos a la ratificación o rectificación del pleno de la Junta. Sus dictámenes no requerirán ratificación del pleno de la Junta cuando ésta así lo autorice.

ARTICULO 63. Serán comisiones temporales las que la Junta Directiva considere necesarias, teniendo las funciones y atribuciones que el Pleno determine.

ARTICULO 64. Las comisiones permanentes y temporales de la Junta Directiva serán citadas a sesión por el Director con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTICULO 65. Las comisiones rendirán sus informes al Pleno de la Junta cuando así se les solicite, en los plazos que éste estipule.

ARTICULO 66. Los miembros de las comisiones durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 67. Se deberán cubrir las plazas vacantes de las Comisiones cuando alguno de sus miembros deje de pertenecer a la Junta.

ARTICULO 68. Los miembros de las comisiones, al aceptar el nombramiento, se comprometen a asistir y participar en las reuniones de trabajo, debiendo ajustarse al cumplimiento del reglamento específico correspondiente.

CAPITULO SÉPTIMO, DEL DIRECTOR

DEL DIRECTOR.

ARTICULO 69. El Director es la autoridad ejecutiva de la Facultad y será designado por la H. Junta de Gobierno en los términos de la Fracción II del Artículo 13 de la Ley.

ARTICULO 70. Para ser Director de la Facultad se requiere además de lo establecido por el Artículo 31 de la Ley y el Artículo 104 del Estatuto, aceptar por escrito que durante el proceso eleccionario se sujetará a las normas de proselitismo y comportamiento que fije la Comisión de Vigilancia Electoral de la Facultad.

ARTICULO 71. Las atribuciones y obligaciones del Director son las establecidas en el Artículo 105 del Estatuto, a las que se adicionan las siguientes:

Fracc. I. Formular el Plan de Desarrollo de la Facultad.

Fracc. II. Presentar por escrito el informe anual de actividades de acuerdo a lo que marcan la Ley y el Estatuto.

Fracc. III. Establecer y dar seguimiento a los sistemas de evaluación interna y externa de los programas de la Facultad.

Fracc. IV. Fomentar la vinculación de la Facultad con los sectores gubernamentales, privados y sociales de la comunidad.

Fracc. V. Fijar los estímulos, dentro del ámbito de su competencia, para el personal académico y no académico que labora en la Facultad.

Fracc. VI. Establecer los horarios de clase así como las actividades a desarrollar que deben cumplir el personal académico de la Facultad.

Fracc. VII. Ser presidente de la Comisión de Vigilancia Electoral de la Facultad en el caso de no ser candidato a director, tal como se establece en el apartado número 4 del Procedimiento Electoral para la designación de Director de Escuelas y Facultades de la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO, DEL PERSONAL ACADEMICO

DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 72. El personal académico de la Facultad está integrado por: Profesores Ordinarios, Profesores Invitados, Profesores Afiliados, Profesores Eméritos, Profesores Técnico – Académico y Profesores Instructores. Estos serán seleccionados de acuerdo a los lineamientos que marca el Reglamento de Personal Académico de la Universidad y los reglamentos específicos al respecto.

ARTICULO 73. El personal académico tendrá funciones de: docencia, investigación, coordinación de programas de servicio social, asesoría académica, difusión y extensión de tópicos de ingeniería civil, servicios profesionales, servicios administrativos y de vinculación.

ARTICULO 74. Las funciones de docencia se realizarán en actividades frente a grupo de alumnos o en cualquier otra modalidad aprobada por la Junta.

ARTICULO 75. El personal académico de la Facultad, en su clasificación, obligaciones y derechos, se regirá por lo que se establece en el Título Tercero, Capítulo I del Estatuto, el Reglamento de Personal Académico de la Universidad y por lo que a continuación se indica:

Fracc. I. En cuanto a su contrato laboral se registrarán por lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Fracc. II. Ofrecer su cátedra a los alumnos con entera libertad, cumpliendo con la temática, contenidos y tiempo aprobados para el programa.

Fracc. III. Los profesores con funciones docentes a nivel de licenciatura cuando menos deberán tener el grado de maestría.

Fracc. IV. Los profesores con funciones docentes en Posgrado deberán tener como mínimo el grado en el que estén impartiendo cátedra.

Fracc. V. Tener acceso al uso del equipo de laboratorio, de cómputo, acervo bibliográfico, laboratorio de idiomas, equipo deportivo y recreativo, respetando la programación, cubriendo las cuotas de recuperación que para tal fin determine la administración y asegurando su buen uso.

Fracc. VI. El personal académico que, además de sus funciones docentes, participen en programas de vinculación con los diferentes sectores, tendrán el derecho de recibir estímulos económicos por sus servicios, de acuerdo a los lineamientos que fije la Dirección, considerando indicadores tales como: naturaleza del proyecto, grado de complejidad, impacto social, recursos humanos y materiales requeridos, erogaciones relacionados con el proyecto, relación ingresos / egresos. Quedan comprendidos dentro de estos programas de vinculación, además de los servicios prestados por la Facultad, los casos de investigación patrocinada y los cursos de educación continua, en cualquiera de sus modalidades.

Fracc. VII. Los profesores con funciones docentes con nombramiento del Consejo y asignados a la Facultad, pertenecen a la Junta Directiva y a la Junta de Profesores.

Fracc. VIII. Tener a su cargo la organización académica de las materias que semestralmente le asigne la Dirección.

Fracc. IX. El personal académico con funciones docentes tendrá la obligación de mantenerse actualizado en lo relacionado con la temática de su disciplina y en la organización académica de sus clases.

Fracc. X. Participar en las sesiones de academia de su área temática en la que imparten cátedra.

Fracc. XI. Formular, concurrir, aplicar y revisar los exámenes de las materias que se le asignaron.

Fracc. XII. Ofrecer revisión de examen a los alumnos que así lo soliciten, sujetándose a la programación respectiva.

Fracc. XIII. Fungir como sinodales en los exámenes profesionales cuando sean designados por la Dirección, atendiendo lo que estipulen los reglamentos específicos.

DE LA JUNTA DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTICULO 76. La Junta del Personal Académico será citada y presidida por el Director y por el Consejero Profesor, que hará las funciones de Secretario de Actas de las sesiones.

ARTICULO 77. La convocatoria a sesiones de la Junta del Personal Académico se publicará con dos días hábiles de anticipación, debiendo hacerse en los tableros de avisos para el personal académico y conteniendo el proyecto de orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, debiendo citarse cuando menos una vez por cada ciclo escolar.

ARTICULO 78. Las sesiones de la Junta del Personal Académico se considerarán instaladas legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán válidos por mayoría simple.

ARTICULO 79. Son atribuciones de la Junta del Personal Académico las siguientes:

Fracc. I. Elegir, por mayoría, a los representantes propietario y suplente ante el Consejo, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Estatuto.

Fracc. II. Remover a los representantes ante el Consejo en caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Fracc. III. Nombrar a los tres profesores miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral.

Fracc. IV. Conocer y discutir sobre aspectos de cambios en el Plan de Estudios de los diferentes programas que ofrece la Facultad.

Fracc. V. Conocer y discutir sobre el Plan de Desarrollo de la Facultad.

Fracc. VI. Conocer y discutir el informe que anualmente deberá rendir el Consejero Profesor.

DEL CONSEJERO PROFESOR

ARTICULO 80. El Consejero Profesor es el representante electo de la Junta del Personal Académico, ante el Consejo.

ARTICULO 81. Para ser Consejero Profesor se requiere no tener ninguno de los impedimentos que señala el Artículo 24 de la Ley y cumplir con lo establecido en el Artículo 53 del Estatuto.

ARTICULO 82. El Consejero Profesor tiene la obligación de asistir a las sesiones del Consejo e informar regularmente en los tableros de avisos para el personal académico de los acuerdos que se tomen en el seno de esa máxima autoridad; debiendo presentar a la Junta de Personal Académico un informe anual de sus actividades.

DEL DECANO

ARTICULO 83. Se considerará como Decano al docente con mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad, de acuerdo a los documentos que la Universidad reconozca para tal fin. En caso de que más de un docente tenga la misma antigüedad, la Junta Directiva determinará por elección quien ocupe el decanato.

ARTICULO 84. El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral en caso de que el director en turno sea candidato a Director; en caso de no aceptar o él mismo ser candidato, esta designación será ocupada por el docente que le siga en orden de antigüedad.

CAPITULO NOVENO, DE LOS ALUMNOS

DE LOS ALUMNOS.

ARTICULO 85. Los alumnos de la Facultad son aquellos que cumplan con el Artículo 133 del Estatuto.

ARTICULO 86. Son estudiantes transitorios aquellos que participen en programas especiales de: educación continua, diplomados, certificaciones y todos aquellos que ofrezca la Facultad.

ARTÍCULO 87. Los estudiantes transitorios no podrán ser miembros de la Sociedad de Alumnos de la Facultad.

ARTICULO 88. Se considerarán como pasantes a los alumnos que hayan aprobado la totalidad de los cursos de algún programa que ofrezca la Facultad, pudiendo solicitar y obtener la programación de su examen profesional al cumplir todos los requisitos establecidos.

ARTICULO 89. Los pasantes que estén realizando su Servicio Social obligatorio no tendrán derechos electorales ni de representación de los miembros de la Sociedad de Alumnos.

ARTICULO 90. Los alumnos de la Facultad tienen, además de los que se indican en el Art. 140 del Estatuto, los siguientes derechos:

Fracc. I. Recibir su credencial que los acredite como alumno de la Universidad.

Fracc. II. Ser miembros de la Sociedad de Alumnos de la Facultad.

Fracc. III. Asistir a los cursos en los que estén inscritos.

Fracc. IV. Recibir la calificación de los exámenes a que se presenten.

Fracc. V. Recibir las constancias de calificaciones que soliciten a la administración de la Facultad, cubriendo los requisitos y las cuotas correspondientes.

Fracc. VI. Tener acceso al uso del equipo de laboratorio, de cómputo, acervo bibliográfico, laboratorio de idiomas, equipo deportivo y recreativo, respetando la programación, cubriendo las cuotas de recuperación que para tal fin determine la administración y asegurando su buen uso.

Fracc. VII. Ser dado de baja como alumno de la materia o materias que lo solicite, atendiendo a las disposiciones de la administración de la Facultad y el Reglamento de Inscripciones de la Universidad.

Fracc. VIII. Participar en la elección de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos.

Fracc. IX. Participar en la elección de Director de la Facultad, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión de Vigilancia Electoral.

Fracc. X. Tener derecho de audiencia en el caso de obrar acusación en su contra, tanto en la Junta Directiva como en el Consejo.

Fracc. XI. Ser candidato para integrar la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos de acuerdo a lo que marquen los reglamentos específicos correspondientes

ARTICULO 91. Los alumnos de la Facultad tendrán las siguientes obligaciones.

Fracc. I. Cumplir con lo establecido en la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos del Consejo y la Junta Directiva, así como lo establecido en este Reglamento y las normas que se deriven.

Fracc. II. Cumplir con las medidas de seguridad que fije la Facultad y la Universidad.

Fracc. III. Conducirse con respeto a la institución, al Personal Académico y No Académico y a sus compañeros.

Fracc. IV. Sujetarse a las normas disciplinarias, de conducta y comportamiento que se indiquen en los reglamentos específicos de la Facultad.

ARTÍCULO 92. Deja de ser alumno de la Facultad aquél que se encuentre en los siguientes casos:

- a) Por abandono
- b) Por baja voluntaria, cumpliendo el trámite respectivo
- c) Por haber reprobado una materia en cuarta oportunidad
- d) Por haber cursado y aprobado el plan de estudios de algún programa que ofrezca la Facultad y haber cumplido con el servicio social respectivo
- e) Ser pasante
- f) Por haber sido expulsado temporal o definitivamente de la Facultad o de la Universidad.

ARTICULO 93. La Sociedad de Alumnos de la Facultad se regirá por los siguientes requisitos:

Fracc. I. Estará integrada por todos los alumnos que cumplan con lo especificado en el Artículo 85 de este Capítulo.

Fracc. II. El órgano representativo de la Sociedad de Alumnos será la Mesa Directiva. Los demás grupos que se organicen en la Facultad se expresarán a través de la representación de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos para hacer uso de las instalaciones y símbolos, sin contravenir a los intereses de la misma.

Fracc. III. Para ser electo como miembro de la Mesa Directiva se requiere ser alumno mexicano de un programa de Licenciatura y estar en pleno goce de sus derechos como ciudadano y como alumno de la Facultad.

Fracc. IV. El período lectivo de la Mesa Directiva será como máximo de dos semestres escolares consecutivos.

Fracc. V. El reglamento de la Sociedad de Alumnos entrará en vigor una vez revisado por la Comisión Legislativa de la Junta Directiva y aprobado en Pleno por esta instancia. Las modificaciones al mismo deberán cumplir con este requisito.

CAPITULO DÉCIMO, DEL PERSONAL NO ACADÉMICO

DEL PERSONAL NO ACADÉMICO.

ARTICULO 94. El personal no académico que labore en la Facultad se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad.

ARTICULO 95. La contratación de personal no académico, se realizará en concordancia con las plantillas de personal autorizadas por las instancias correspondientes.

ARTICULO 96. Todo el personal que labore en la Facultad deberá sujetarse a las normas de seguridad y comportamiento vigentes en la Universidad y la Facultad.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO, DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTICULO 97. La Facultad ofrecerá los programas que apruebe la Junta Directiva y sean ratificados por el Consejo.

ARTICULO 98. Es obligación de las autoridades de la Facultad vigilar que en los programas establecidos se cumplan las funciones de la institución.

ARTICULO 99. Los programas se desarrollarán en base a materias teóricas y/o prácticas, teórico-prácticas con apoyo de laboratorios, talleres, visitas técnicas, conferencias, seminarios y los instrumentos que permitan desarrollar los conocimientos, valores, habilidades, actitudes y aptitudes que el perfil del egresado exija.

ARTICULO 100. Los programas deberán estar organizados coherentemente para facilitar su administración y desarrollo, con un sistema claro de evaluación para los profesores y los alumnos, según se establezca en los reglamentos de la Universidad y los derivados de este Reglamento.

ARTÍCULO 101. Los programas deberán estar evaluados con un sistema conocido por profesores y alumnos, según lo que marquen los reglamentos específicos.

ARTICULO 102. Los programas de Licenciatura que ofrezca la Facultad se desarrollarán en forma semestral con duración nominal de cinco años, entendiéndose por semestre el ciclo académico cuya duración sea aprobada por el Consejo. El resto de los programas tendrán la duración que se fije en las normas que para cada caso se aprueben

ARTICULO 103. Los cursos se ofrecerán con entera libertad de cátedra, teniendo como única limitante el cumplimiento total de la temática, el contenido y el tiempo aprobados y los lineamientos que fije la Facultad.

ARTICULO 104. En el receso anterior al inicio de un nuevo ciclo escolar se podrán ofrecer cursos especiales de las materias teóricas de los programas, debiendo cubrirse todos los temas y tener una duración en horas igual a la de los semestres normales. Los alumnos que tengan derecho a tomar estos cursos deberán inscribirse formalmente en la Facultad, pagar la cuota respectiva y sujetarse a las disposiciones que marquen los reglamentos específicos.

ARTICULO 105. Las materias cursadas y aprobadas en otras instituciones académicas con estudios reconocidos por la Universidad, podrán ser revalidadas en esta Facultad si cumplen con lo establecido con el reglamento correspondiente de la Universidad y el reglamento específico.

DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS.

ARTICULO 106. La organización académica se hará mediante Coordinaciones Académicas por áreas temáticas, tantas como sean necesarias para cubrir el campo de la Ingeniería Civil y áreas afines, según lo marquen los reglamentos específicos.

ARTICULO 107. Las Coordinaciones adoptarán una forma de trabajo permanente de vigilancia y evaluación del cumplimiento de los programas, definiendo las características temáticas de los cursos, determinando las necesidades de formación y capacitación del personal académico, proponiendo el establecimiento de programas de investigación y desarrollo, determinando las características de las evaluaciones de los docentes, propiciando la vinculación del personal académico con el sector productivo y proponiendo la mejora de las instalaciones académicas de la Facultad y de los métodos de enseñanza.

ARTICULO 108. Las Coordinaciones Académicas estarán integradas por todos los docentes que impartan cátedra de la misma área temática, de entre los cuales el Director nombrará un coordinador para cada una de las áreas y tendrá las funciones que indiquen los reglamentos específicos.

DE LOS EXÁMENES

ARTICULO 109. Los profesores que impartan los cursos serán los responsables de la formulación, aplicación y revisión de los instrumentos de evaluación.

ARTICULO 110. Cada materia o unidad de los programas será evaluada con base a la ponderación y sumatoria de los resultados parciales de cada actividad que se desarrolle,

debiendo concluirse en una calificación de cero a cien en números enteros. La calificación mínima de pase para las materias es setenta en Licenciatura y ochenta en Posgrado, además de lo que marquen los reglamentos específicos.

ARTICULO 111. Los exámenes que se apliquen para certificar las oportunidades de presentar a que tienen derecho los alumnos, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Exámenes de la Universidad y a lo que marquen los reglamentos específicos.

ARTICULO 112. En las asignaturas que se ofrecen en la Facultad, se otorgarán seis oportunidades de examen para las materias teóricas. En las materias prácticas y teórico – prácticas se concederán hasta cuatro oportunidades para la parte práctica y para la parte teórica se concederán dos oportunidades por semestre hasta la cuarta oportunidad y una oportunidad por semestre en la quinta y sexta oportunidad.

ARTÍCULO 113. Para el artículo 111 de este Reglamento, en el caso de Posgrado se sujetará a lo dispuesto por el reglamento específico correspondiente.

ARTICULO 114. En lo referente al Artículo 3 del Reglamento de Exámenes de la Universidad, los alumnos de la Facultad podrán recibir asesorías de las materias reprobadas en grupos especiales de acuerdo a la disponibilidad de los profesores y según la programación que establezca la dirección de la Facultad, tanto en los semestres normales como en los cursos especiales.

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 115. El servicio social es uno de los objetivos de la Facultad y como tal deberá ser programado y certificado por la institución, de acuerdo a lo que marquen la Ley, el Estatuto y los reglamentos específicos.

ARTICULO 116. Los alumnos y egresados de los programas que ofrezca la Facultad, tendrán la obligación de prestar el servicio social que indique la legislación federal y la estatal, sujetándose a la normatividad que establezca la Universidad y la Facultad.

DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES.

ARTICULO 117. Habiendo cumplido con el servicio social obligatorio y los requisitos administrativos que fijen la Facultad y la Universidad, el pasante podrá solicitar y obtener la programación de su examen profesional. Para el caso de los exámenes de Posgrado se deberá cumplir con lo establecido para cada programa.

ARTICULO 118. Los exámenes profesionales de todo tipo serán públicos y programados por la Dirección de la Facultad. El jurado estará compuesto por tres

miembros en los exámenes Ordinarios y cinco en los Extraordinarios. Los jurados deberán tener título universitario de ingeniero civil, poseer nombramiento de profesor ordinario y haber aprobado su examen profesional por lo menos dos años antes.

ARTICULO 119. Los exámenes profesionales se ajustarán a lo establecido en el reglamento expedido por el Consejo, este Reglamento y los reglamentos específicos.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LOS RECONOCIMIENTOS

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 120. La Facultad otorgará reconocimientos a sus profesores, alumnos, trabajadores y a miembros de la sociedad en general de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo Único del Estatuto, este Reglamento y los reglamentos específicos.

ARTICULO 121. Los motivos de reconocimiento serán los siguientes: puntualidad, asistencia o antigüedad; participación distinguida en el cumplimiento de las funciones de la Facultad o de la Universidad; superación académica; desempeño sobresaliente en aspectos social, humanitario, académico o deportivo y servicios extraordinarios realizados a favor de la Universidad o la Facultad.

ARTICULO 122. Los reconocimientos se harán mediante diplomas, medalla o placas alusivas.

ARTICULO 123. Los diplomas tendrán carácter administrativo y se concederán a juicio de la Dirección, que será la responsable de vigilar su contenido y el protocolo de entrega.

ARTICULO 124. La medalla que concede la Facultad será la "Ing. Manuel Martínez Carranza".

ARTICULO 125. La medalla "Ing. Manuel Martínez Carranza" se otorgará a personas que se hayan distinguido en forma sobresaliente en el ámbito académico y/o social o que hayan prestado servicios extraordinarios a la Facultad y/o a la Universidad. Para concederla se requiere de acuerdo de Junta Directiva previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. Se otorgará una medalla cada cinco años o más.

ARTICULO 126. Los reconocimientos a base de placas alusivas en los recintos de la Facultad serán de dos tipos:

Fracc. I. De agradecimiento por aportaciones en especie para el desarrollo de proyectos de la Facultad, en cuyo caso se pueden otorgar a personas, grupos o instituciones por acuerdo de la Dirección, previo dictamen de la Junta Directiva.

Fracc. II. Para imposición del nombre de alguna persona a un salón de clase, cubículo, instalación deportiva o auditorio, en cuyo caso será post-mortem, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 127. Para iniciar el proceso de otorgamiento de los reconocimientos que concede la Junta Directiva se requiere de la solicitud de cuando menos un miembro de la misma.

ARTICULO 128. El diseño de las medallas y placas y el protocolo para su entrega o develación, se ajustará a lo que establezcan los reglamentos específicos.

ARTICULO 129. Se otorgará reconocimiento a los profesores con treinta años de antigüedad en la labor docente, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) El reconocimiento se dará a profesores que cumplan treinta años en la docencia en la Facultad.
- b) Cuando el profesor se jubile y haya cumplido mas de treinta años en la docencia en la Facultad, se dará adicionalmente otro reconocimiento.
- c) El otorgamiento a profesores con menos de treinta años de docencia en la Facultad se dará de forma administrativa.
- d) El reconocimiento será una presea y un pergamino cuando cumpla treinta años de docencia en la Facultad y una presea por antigüedad mayor de treinta años como profesor de la Facultad.

ARTÍCULO 130. Para los reconocimientos al Mérito Académico que otorga la Universidad a los alumnos distinguidos el Director deberá enviar a esa instancia, en tiempo y forma, los documentos que le soliciten.

ARTICULO 131. Las propuestas de la Facultad para el otorgamiento de los reconocimientos como Maestro Emérito, Doctor Honoris Causa o Medalla Alfonso Reyes que ofrece la Universidad, invariablemente deberán proceder de la Junta Directiva en Pleno, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO, DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

ARTICULO 132. Los símbolos de la Facultad son: el Escudo, la Mascota y los Colores Oficiales, de acuerdo a lo que dicta el reglamento específico al respecto.

ARTÍCULO 133. El escudo de la Facultad se reproduce a continuación y deberá invariablemente usarse en papelería oficial.

ARTICULO 134. La mascota de la Facultad es el castor castaño oscuro, que simboliza laboriosidad y perseverancia para adecuar el medio ambiente a la satisfacción de sus necesidades y bravura para defender su prole y su espacio vital.

ARTICULO 135. Los colores oficiales de la Facultad son el guinda y oro

ARTICULO 136. Para el uso de los símbolos que se enuncian en el artículo 132 del presente reglamento se deberá contar con la aprobación de la Dirección de la Facultad.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO, DEL PATRIMONIO DE LA FACULTAD

DEL PATRIMONIO DE LA FACULTAD

ARTICULO 137. El patrimonio de la Facultad, por pertenecer a la Universidad, se registrará por lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Capítulo Quinto de la Ley y el Capítulo Único del Título Séptimo del Estatuto.

ARTICULO 138. De los bienes en posesión de la Facultad, ésta tendrá primacía para su uso y adecuación, excepto en lo que se refiere a la desafectación, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento que determine la H. Comisión de Hacienda de la Universidad.

ARTICULO 139. Los recursos propios que genera la Facultad serán administrados por la misma, de acuerdo a las normas y procedimientos que fije la H. Comisión de Hacienda de la Universidad y los que dicte el Consejo.

ARTICULO 140. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recursos propios se considerarán como patrimonio universitario.

ARTICULO 141. El mural que ocupa la fachada oriente del edificio principal de la Facultad se considera patrimonio cultural de la comunidad universitaria y de la sociedad, por lo que no será sujeto de adecuación o modificación sin la autorización de la Junta Directiva y la ratificación del Consejo.

ARTICULO 142. El Director es el responsable de la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Facultad, mismos que a través de vales de resguardo los pondrá a disposición de los responsables de la operación de los mismos, de acuerdo a las normas que fije el Departamento de Auditoría de la Universidad.

ARTICULO 143. La administración de la Facultad no podrá en ningún caso contraer compromisos financieros o deudas cuyo pago involucre tiempos superiores a los de su período lectivo. Los casos especiales deberán ser aprobados por la Junta Directiva en Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Referente al Artículo 75 Fracción III de este Reglamento, se concederá un período de tiempo hasta de cinco años, para que todo el personal académico tenga por lo menos el grado de maestría.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las normas y disposiciones reglamentarias de la Facultad que se opongan al presente Reglamento.

UAMNL

HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO

DOCUMENTO
OFICIAL

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

